

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al centro privado de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia: Murcia.
Municipio: Murcia.
Localidad: Murcia.
Denominación: «Santa María de la Paz».
Domicilio: Avenida Juana Jugan, 15.
Titular: Congregación Hijas de Jesús.

La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 1994-95.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima Profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y sin perjuicio del calendario de extinción previsto para las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el artículo 12 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, parcialmente modificado por el Real Decreto 535/1993, de 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo).

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9875 RESOLUCION de 19 de abril de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del texto del Convenio Colectivo del sector Gestorías Administrativas.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo del sector de Gestorías Administrativas (número de código 9902385), que fue suscrito con fecha 2 de marzo de 1994, de una parte, por la Asociación Profesional Nacional de Gestores Administrativos, en representación de las empresas del sector, y de otra, por los sindicatos UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de abril de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

En Madrid, siendo las dieciocho horas del día 2 de marzo de 1994, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de ámbito estatal de Gestorías Administrativas, en la sede de la representación empresarial, con la asistencia de:

Asociación Profesional Nacional de Gestores Administrativos: Don Lorenzo Muñoz Ramiro; don Angel Pons Ariño; Asesor, don Alfonso Alvarez González.

Unión General de Trabajadores (UGT): Doña Paloma de Riva Amez, doña Pilar Egido Guerrero.

Comisiones Obreras (CC.OO.): Don José Chenel Jiménez, don Félix Fernández Relinque.

Advertido un error en el acta de la sesión de fecha 29 de diciembre de 1993, en la que se acordó el salario para 1993, de los trabajadores

afectados por el convenio, y consistente dicho error en que el salario correspondiente al personal de limpieza no se corresponde con el pactado, las partes acuerdan, por unanimidad:

Primero.—Rectificar el salario mensual del personal de limpieza para 1993, que es el siguiente:

Personal de limpieza: 60.910 pesetas.

Segundo.—En aplicación del artículo 5.º del Convenio Colectivo, las partes determinan el salario para 1994, de los trabajadores del sector, que es el siguiente:

Categoría profesional	Salario mensual — Pesetas
Titulado de Grado Superior	131.094
Titulado de Grado Medio	124.516
Jefe superior	119.507
Jefe de Primera	113.030
Jefe de Segunda	104.821
Oficial de Primera	94.882
Oficial de Segunda	86.778
Auxiliar administrativo	75.454
Aspirante (dieciséis-dieciséis años)	52.660
Conserje	77.102
Ordenanza	73.718
Botones	47.299
Personal de limpieza	63.895

Tercero.—Solicitar de la Dirección General de Trabajo el registro de los presentes acuerdos y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para cuyo fin se comisiona a don Alfonso Alvarez González, Asesor de la representación empresarial.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

9876 ORDEN de 25 de marzo de 1994 clasificando la Fundación «Mario Arnaldos Carreño», instituida en Cartagena (Murcia), como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Mario Arnaldos Carreño», instituida en Cartagena (Murcia).

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este departamento escrito solicitando la clasificación de la institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgado ante el Notario de Cartagena don José Antonio Romá Riera, el día 29 de octubre de 1987, número de protocolo 1.373, donde constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, la relación de bienes que constituyen su patrimonio, nombramiento y aceptación de cargos, así como otra escritura formalizada ante el Notario don César Carlos Pascual de la Parte, de fecha 15 de septiembre de 1993, número de protocolo 1.435, por la que se modifican los Estatutos y renuevan los cargos.

Tercero.—En el artículo 6 de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación, que es la protección, asistencia y atención, a lo largo de toda su vida, de aquellos minusválidos que lo precisen, asumiendo, cuando fuera preciso, la tutela personal y/o patrimonial, la administración de los bienes de los sujetos acogidos bajo su patronazgo, así como la curatela y guarda personal cuando proceda.

Cuarto.—El Patronato de dicha institución se encuentra constituido por: Don Juan Antonio Gómez Pulido, como Presidente; don Joaquín Barberá Blesa, como Vicepresidente; don José María de Santiago Canalejo, como Secretario; don Vicente González Gutiérrez, como Gerente, y como Vocales: Don Miguel Tobal Hernández, don Gil Garrido Valero, don Jaime Morell Madrid, don Enrique Arnaldos Payá y don Narciso Martínez Martínez.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 7.000.000 de pesetas, de los cuales 5.000.000 de pesetas han sido ingresadas en una entidad bancaria a nombre de la Fundación y los otros 2.000.000 de pesetas, se han invertido en la compra de una finca rústica para la Fundación, según consta en escritura pública.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Murcia, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985; 11 de julio de 1988; 20 de julio de 1988, y la Orden de 2 de abril de 1992.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéficas particulares, tiene delegadas de la Titular del departamento por el artículo 1.º, 15 de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera, de la instrucción de beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las instituciones creadas y dotadas con los bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional de 7.000.000 de pesetas se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéficos-asistenciales señalados a la institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha institución se encuentra constituido por: Don Juan Antonio Gómez Pulido, como Presidente; don Joaquín Barberá Blesa, como Vicepresidente; don José María de Santiago Canalejo, como Secretario; don Vicente González Gutiérrez, como Gerente, y como Vocales: Don Miguel Tobal Hernández, don Gil Garrido Valero, don Jaime Morell Madrid, don Enrique Arnaldos Payá y don Narciso Martínez Martínez.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Mario Arnaldos Carreño», instituida en Cartagena (Murcia).

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 25 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Santiago Torres Sanahúja.

BANCO DE ESPAÑA

9877

RESOLUCION de 29 de abril de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 2 al 8 de mayo de 1994, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España.</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	132,23	137,19
Billete pequeño (2)	130,91	137,19
1 marco alemán	79,61	82,60
1 franco francés	23,22	24,09
1 libra esterlina	199,93	207,43
100 liras italianas	8,30	8,61
100 francos belgas y luxemburgueses	386,76	401,26
1 florín holandés	70,92	73,58
1 corona danesa	20,28	21,04
1 libra irlandesa	194,54	201,84
100 escudos portugueses	77,39	80,29
100 dracmas griegas	54,16	56,19
1 dólar canadiense	95,58	99,16
1 franco suizo	93,63	97,14
100 yenes japoneses	130,99	135,90
1 corona sueca	17,21	17,86
1 corona noruega	18,35	19,04
1 marco finlandés	24,58	25,50
1 chelín austriaco	11,32	11,74
1 dólar australiano	94,28	97,82
1 dólar neozelandés	76,23	79,09
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,78	12,24
100 francos CFA	No disponible	
1 bolívar	0,80	0,84
1 nuevo peso mejicano (3)	39,27	40,80
1 rial árabe saudí	35,34	36,72

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 29 de abril de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.